

Decreto 1465/1985, de 17 de julio, por importe inferior a 10 millones de pesetas, con exclusión, en lo referente a los proyectos de obras, de la facultad de aprobación de los mismos.

4.3. También se delega, previa autorización, la formalización de contratos de personal laboral eventual e interino, para sustituciones temporales por incapacidad laboral transitoria, vacaciones reglamentarias, jubilaciones, excedencias u otras similares.

5. En los/las Directores/as de Centros de Gestión centralizada ubicados en provincias en las que no existe Director/a provincial del Instituto Nacional de Servicios Sociales, las atribuciones que en el punto 4 del presente apartado, se delegan en los Directores provinciales.

6. En los/las Director/as de Centros de Acogidas a Refugiados, las resoluciones de ingreso de beneficiarios.

Undécimo.-Se aprueba la delegación por el/a Director/la general de Acción Social de las siguientes atribuciones:

1. En el/la Subdirector/a general de Cooperación Social y Tutela, las facultades reguladas en el artículo 8 de la Instrucción aprobada por Real Decreto de 14 de marzo de 1899, para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la beneficencia particular.

2. En el/la Subdirector/a para la Prevención de la Marginación Infantil y Juvenil, el reconocimiento de la condición de asimilado a familia numerosa.

Duodécimo.-Las competencias que se delegan en la presente Orden podrán ser, en cualquier momento, objeto de avocación por los órganos delegantes correspondientes.

Decimotercero.-En las resoluciones que se dicten en virtud de la delegación de atribuciones reguladas en la presente disposición, deberá hacerse constar, expresamente, tal circunstancia.

Decimocuarto.-Queda derogada la Orden de este Departamento de 12 de enero de 1989 sobre delegación de atribuciones.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de abril de 1992.

FERNANDEZ SANZ

9180 *ORDEN de 14 de abril de 1992 por la que se regulan las condiciones que han de regir en el programa de formación ocupacional dirigido a mujeres solas con responsabilidades familiares.*

El Instituto de la Mujer, de acuerdo con las finalidades asignadas en su Ley de creación, tiene entre sus cometidos primordiales promover las condiciones que posibiliten la promoción y plena equiparación de las mujeres en el mundo laboral.

Para el cumplimiento de estos fines, el Instituto de la Mujer y el Instituto Nacional de Empleo desarrollaron durante 1989, 1990 y 1991 un programa experimental de Formación Ocupacional para Mujeres Solas con responsabilidades familiares que por su situación económica y familiar necesitaban de una formación previa a su incorporación en el mercado de trabajo.

Por ello, vista la experiencia positiva obtenida con estos programas en el colectivo de mujeres al que iban dirigidos, y de conformidad con lo establecido en el artículo 14, apartado 5, del Real Decreto 1618/1990, de 14 de diciembre, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, he tenido a bien disponer:

Primero.-El Instituto de la Mujer, con cargo al presupuesto de 1992, concepto 482.01, y en colaboración con el Instituto Nacional de Empleo, desarrollará un Programa de Formación Profesional Ocupacional dirigido a mujeres solas con responsabilidades familiares y escasos recursos económicos, previsto en el artículo 14, apartado 5.º, del Real Decreto 1618/1990.

Segundo.-Dicha acción consistirá en la realización de cursos de Formación Ocupacional, que serán de dos tipos:

a) Cursos realizados con Empresas que adquieren el compromiso formal de integrar en su proceso productivo a un porcentaje determinado de alumnas. En este caso, los contenidos formativos se ajustarán a las necesidades de las Empresas.

b) Cursos impartidos en los Centros propios o colaboradores del Instituto Nacional de Empleo. En este caso, se tendrán en cuenta los intereses profesionales y aptitudes de los solicitantes, así como las demandas del mercado de trabajo. Serán cursos preferentemente de amplia base, con una duración que permita obtener una preparación profesional adecuada, que, en ningún caso, será inferior a la prevista, con carácter general, por el Real Decreto 1618/1990.

Tercero.-El ámbito geográfico al que se extiende el Programa de Formación abarca Asturias, Cáceres, Cantabria, La Coruña, Las Palmas

de Gran Canaria, Madrid, Murcia, Palencia, Palma de Mallorca, Sevilla, Toledo, Valencia y Zaragoza.

Cuarto.-Las mujeres participantes en el programa deberán ser mayores de dieciséis años, solteras, separadas, divorciadas o viudas, con hijos/as a su cargo, que, debido a su situación económica y familiar, necesiten de una cualificación profesional previa a su integración en el mercado de trabajo.

Quinto.-Las solicitudes para acceder a dichos cursos, acompañadas de la documentación acreditativa de su situación familiar y económica, podrán presentarse en las Oficina de Empleo, Centros de Información de los Derechos de la Mujer de las mencionadas provincias, en las Oficinas de Asuntos Sociales, del Ministerio de Asuntos Sociales, en las correspondientes Comunidades Autónomas, o en la forma establecida en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de treinta días naturales a partir de la fecha en que se convoquen los cursos.

Sexto.-Para la selección se tendrán en cuenta: Estudios, edad y formación académico-profesional, primando a aquellas candidatas que participen por primera vez en el programa. El proceso de selección se efectuará de forma que se garantice la coherencia y homogeneidad interna de los grupos.

Séptimo.-La selección de las alumnas y la adjudicación de las becas y ayudas económicas a las participantes se hará por Resolución de la Directora general del Instituto de la Mujer, previo informe de las correspondientes Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de Empleo.

La adjudicación de las ayudas tendrá como límite la cuantía presupuestaria prevista a tal efecto para 1992.

Octavo.-Las mujeres seleccionadas percibirán, con cargo al presupuesto del Instituto de la Mujer, durante el tiempo que dure el curso, una beca o ayuda mensual equivalente al 75 por 100 del salario mínimo interprofesional vigente a la que se sumará una cantidad fija de 17.000 pesetas mensuales por alumna, destinadas a gastos ocasionados por el cuidado de los hijos e hijas y gastos de desplazamiento. Cuando la acción formativa no abarque un mes completo, la cuantía de la beca o ayuda se reducirá proporcionalmente a la duración de aquella.

Noveno.-Las alumnas participantes en los cursos de formación, regulados en esta Orden tendrán la obligación de asistir a los mismos, siendo causa de exclusión de los cursos y de pérdida de la correspondiente beca o ayuda económica, a partir de la fecha en que se produce dicha exclusión, el tener tres faltas de asistencia no justificadas en el mes, o no seguir el curso con aprovechamiento según el criterio de sus respectivos responsables.

Décimo.-El Instituto de la Mujer procederá al pago de las ayudas en las cuantías previstas en las correspondientes nóminas elaboradas con la colaboración del Instituto Nacional de Empleo.

Undécimo.-Al final de cada curso se expedirán las correspondientes certificaciones de profesionalidad que a efectos de titulación establece el artículo 1 del Real Decreto 1992/1984, de 31 de octubre, por el que se regula los contratos en prácticas y para la formación.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo lo referente a las subvenciones a los Centros Colaboradores o Empresas, así como a los procedimientos de homologación, la programación de los cursos, las obligaciones de estos Centros y otros extremos no específicamente regulados por esta Orden, se estará a lo dispuesto por el Real Decreto 1618/1990, regulador del Plan FIP.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de abril de 1992.

FERNANDEZ SANZ

9181 *RESOLUCION de 7 de abril de 1992, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad a la Addenda 1992 al Convenio de colaboración entre el Instituto de la Mujer y la Consejería de Emigración y Acción Social de la Junta de Extremadura.*

Habiéndose suscrito el 10 de marzo de 1992, la Addenda al Convenio de colaboración entre el Instituto de la Mujer y la Consejería de Emigración y Acción Social de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de 9 de julio de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicha Addenda, que figura como anexo a la presente Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 7 de abril de 1992.-El Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.